# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0540-2022-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.-**

**Sumilla: ACEPTAR**, la renuncia formulada por doña **Caty Stefany Cuadrado Astete**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 16 de abril del 2022**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**VISTOS:**

La carta de renuncia presentada por doña **Caty Stefany Cuadrado Astete**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 16 de marzo del 2022; Informe Técnico N° 000255-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 17 de marzo del 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargada de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena;

**Segundo.-** Mediante documento de fecha 16 de marzo del 2022, doña **Caty Stefany Cuadrado Astete**, presenta su renuncia al cargo de Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya - Yauli, por motivos estrictamente personales, solicitando se haga efectiva a partir del 16 de abril del año en curso;

**Tercero.-** Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000255-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 17 de marzo del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de Presidencia de esta Corte Superior, la condición laboral de la recurrente, precisando que se encuentra contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios;

**Cuarto.-** El Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad laboral del Estado, que

vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo;

**Quinto.-** En tal sentido, el artículo 13°, inciso c) sub numeral 13.1 de la norma señalada en considerando anterior, prevé la extinción de la relación laboral, estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;**

**Sexto.-** Considerando que el Régimen CAS es una de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria de la trabajadora destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, si expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia;

**Séptimo.-** Es decir, la decisión de la trabajadora de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeta a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades;

**Octavo.-** En consecuencia, con el documento presentado por doña **Caty Stefany Cuadrado Astete**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya - Yauli, está manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria de la trabajadora y contemplada en la Ley. Por lo que deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por la referida servidora, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajadora del Poder Judicial;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, la renuncia formulada por doña **Caty Stefany Cuadrado Astete**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 16 de abril del 2022**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN